on P Helipe Porla graçia de dios rrei de castilla de leon de Aragon de las dos Sçilias de Jherusalem de nauarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algeçira de gibraltar de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçeano Conde de Barçelona Señor de biscaya e de molina Duque de Atenas e de neopatria Conde de Rosellon e de Çerdeña Marques de oristan e de gociano A vos el mui noble corregidor e Juez de residençia desta muy noble e muy leal ciudad de ciudad rreal e a otro qualquier o otros qualesquier Justiçias asy de la dicha ciudad como de otras qualesquier ciudades villas e lugares destos dichos mis Reynos e Señorios a cada uno e a qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones segund que mas adelante en esta mi carta se hara mençion a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico en manera que faga fe o su mandamiento en su nombre de gonçalo martinez y Juº de zamora y Juº de toledo vezinos desta dicha ciudad Nos fizo rrelaçion diziendo que auiendo los dichos sus partes pagado lo que les auia sido rrepartido por sus pechos derramas para la paga del seruiçio ordinario y extraordinario de los años pasados de mill e quinientos e sesenta e vno e dos mill e dos cientos e sesenta e dos años e mas auian rrecebido del año pasado de mill e quinientos e sesenta e vno e dos mill e dos cientos e sesenta e tres años todas las tiendas de mercaderia de los dichos sus partes que son mas de veynte e vn tiendas e mas auian cerrado e cerrauan las puertas de las dichas sus tiendas que no se auia vendido cosa ninguna en ellas de que auian rrecebido mucho daño e costa e trauajo e no podian ni pueden pagar la dicha sisa del dicho seruiçio que se auia de hazer fin del dicho año de sesenta e vno a los dichos sus partes en sus bienes e no cobrauan e cobran el dinero de los dichos seruiçios de la dicha ciudad e sus propios e rrentas e los rrecebidores della especialmente los Juezes a cuyo cargo era el rrepartir e cobrar e pagar los dichos maravedis del dicho seruiçio y porno lo auer hecho en tienpo se auia de proceder contra ellos e executar en sus bienes e por el primer apremio costas e daños como en esa dicha ciudad se auia hecho quando auia auido semejantes negligençias e era justiçia que de aquy adelante se hiziese e fuese del daño que los dichos sus partes se hazia auiendo pagado no se siguiese perjuyzio daño e escarmiento a los que en tienpo no auian pagado sus pechos e derramas por lo qual me suplicaua les mandase dar mi carta e prouision para que luego les diese e mandase dar sus mercadurias e por auer proçedido e executado como no debia e costas e daños e yntereses que a los dichos sus partes se les auian seguido e siguiesen hasta que las dichas sus tiendas les entregasen e que sobre ello proueyese como la mi merçed fuese lo qual visto por los del mi consejo e por quanto por la dicha razon vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requeridos por parte de los dichos gonçalo martinez y Juº de zamora e cada uno dellos o por quien su poder para ello tuuiere sin mas esperar ni requerir otra vez mi mandado ni pedir otro mandamiento mio sobre lo contenido en esta mi carta ni sobre cosa ni parte dello ni consintais hazer ni hagais ni consintais hazer sobre ello ni en cosa ni parte dello ninguna ni alguna execuçion en sus personas ni bienes ni en sus fiadores ni en cada uno dellos ni en sus mançebos ni en sus oficiales ni en cada uno dellos ni en sus tiendas ni en cada una dellas ni en sus mercaderias ni en cada una dellas ni en parte dellas ni consintais ni deys lugar que sobre ello ni sobre cosa ni parte dello les sea fecho ni mandado fazer ni executado agora ni en tienpo alguno ni en manera alguna antes luego que con esta mi carta fueredes requeridos por parte de los dichos gonçalo martinez y Juº de zamora e cada uno dellos o por quien su poder para ello tuuiere alçad e quitad e hagais alçar e quitar luego sin mas esperar ni requerir otra vez mi mandado ni pedir otro mandamiento mio sobre lo contenido en esta mi carta ni sobre cosa ni parte dello todas las execuçiones que sobre ello ni sobre cosa ni parte dello les fueren fechas e mandadas fazer e executadas en sus personas e bienes e fiadores e en cada uno dellos e en sus mançebos e en sus oficiales e en cada uno dellos e en sus tiendas e en cada una dellas e en sus mercaderias e en cada una dellas e en parte dellas e consintais e deys lugar que los dichos gonçalo martinez y Juº de zamora e cada uno dellos puedan vender sus mercaderias libremente sin que en ello les pongais ni consintais poner embargo ni contrario ni otro ni otros en manera alguna so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy hazer e cumplir e de mas mando que vos emplacen que parezcais ante mi en la mi corte del dia que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado dada en la villa de madrid a veynte e quatro dias del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mill e quinientos e sesenta e dos años

El doctor maya

El licenciado Ybarra

El licenciado Vrbieta

El licenciado Murillo

Yo Gonçalo de la Vega escriuano de camara de su mag[esta]d la hize escriuir por su mandado

Registrada

Juº de Ybarra

Chançiller

Lacarta. Paraque Por deudas que deua vn concejo no se agan exs. En particulares que se el corregidor de ciudad Real. tiene cerradas las tiendas de los mercaderes. Sobre que pagen vn deuda se las abran e vendan. Sus mercaderias libremente

El licenciado Vargomez

Cotejada

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO. * ARCHIVO *

1562

130